

## RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me confiere el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, aprobado mediante el Decreto 135/1997, de 11 de julio, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, y demás legislación de aplicación, en virtud de la tramitación del expediente electrónico n.º 288-2023 del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, con base en los siguientes

### ANTECEDENTES

**Primero.** –El día 23 de octubre de 2023, se dictó Providencia de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote mediante la que se incoa expediente de contratación de las obras de ejecución de red de saneamiento de aguas residuales en la calle Fernando Díaz Cutillas, Tías, T.M. de Tías.

**Segundo.-** El día 7 de noviembre de 2023, se evacuó por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, informe de necesidad para la contratación de las obras de ejecución de red de saneamiento de aguas residuales en la calle Fernando Díaz Cutillas, Tías, T.M. de Tías.

**Tercero.-** El día 9 de noviembre de 2023, se incorpora el documento contable de retención de crédito de la contratación de las mencionadas obras.

**Cuarto.-** El día 13 de noviembre de 2023, se incorpora la memoria justificativa y el Pliego de Prescripciones Técnicas, según los cuales se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

**Quinto.-** El día 13 de noviembre de 2023, se incorpora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

**Sexto.-** El día 17 de noviembre de 2023, se incorpora nueva memoria justificativa.

**Séptimo.-**El día 19 de enero de 2024 se incorpora nuevo documento contable de retención de crédito actualizado a 2024.

**Octavo.-** El día 19 de enero de 2024 se incorpora se incorpora nuevo Pliego de



Cláusulas Administrativas Particulares actualizado a 2024, según el cual se tramita expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

**Noveno.-** El día 22 de enero de 2024, se emitió propuesta de Contratación del contrato de obras por la Vicepresidencia de este Consejo.

**Décimo.-** El día 23 de enero de 2024, se emitió informe jurídico por el Técnico de Administración Especial, jurista, del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, conjuntamente con la Directora Adjunta de la Asesoría jurídica del Excmo. Cabildo de Lanzarote, por el que se propone aprobar el expediente de contratación (previa fiscalización por la Intervención de este Consejo) y continuar con la publicación del mismo en la Plataforma de Contratación del Sector público.

**Undécimo.-** El día 24 de enero de 2024 se emitió propuesta de resolución para la aprobación de los pliegos y el expediente de contratación y se solicitó fiscalización del mismo.

**Decimosegundo.-** El día 4 de abril de 2024, se informó desfavorablemente por la Intervención, solicitando se subsane documentación del expediente.

**Decimotercero.-** El día 18 de abril de 2024 se firmó el acta de replanteo por el Gerente del Consejo, quedando subsanadas las cuestiones aducidas por el informe de Intervención.

**Decimocuarto.-** El día 2 de mayo de 2024, se fiscalizó de conformidad el expediente de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal y como se desprende del informe jurídico, así como de la propuesta de resolución, emitidos por el servicio jurídico de este Consejo, la normativa de aplicación será la que se desprende de la fundamentación jurídica de dicho informe, la cual se transcribe a continuación:

**"I.- Sobre la naturaleza y competencias del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.**

*La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, crea los Consejos Insulares de Aguas como Organismos Autónomos administrativos adscritos a los Cabildos*



*Insulares, prescribiendo su artículo 9.2;*

*"Los Consejos Insulares de Aguas tienen naturaleza de organismos autónomos adscritos a efectos administrativos a los Cabildos Insulares. Esta adscripción orgánica en ningún caso afectará a las competencias y funciones que se establecen en la presente Ley."*

*En concordancia con lo anterior, el Decreto 135/1997, de 11 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas, en el artículo 1 dispone lo siguiente:*

*"1. El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, creado por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote que, con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas de la isla en los términos de dicha Ley.*

*2. Tiene capacidad para adquirir, poseer, regir, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, así como, para contratar, obligarse y ejercer ante los Tribunales todo tipo de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes."*

*Asimismo, el artículo 2 del referido Estatuto Orgánico establece que:*

*"El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote se regirá por:*

- a) La Ley de Aguas de Canarias, sus Reglamentos y el presente Estatuto.*
- b) La legislación estatal de aguas, debiendo entenderse comprendido, a estos efectos, el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote en el concepto de organismo de cuenca.*
- c) La legislación estatal básica y la legislación autonómica de régimen local en lo que se refiere a Organismos Autónomos adscritos a Entes Locales."*

## **II.- Sobre el procedimiento de contratación.**

*El artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece:*

*"Artículo 13. Contrato de obras.*



1. *Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

a) *La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*

b) *La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

2. *Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.*

*También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.*

3. *Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.*

*No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.*

*Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.”*

*Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto simplificado de tramitación reducida y al que le es de aplicación la siguiente*



*normativa: art. 88 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, artículos 116 y 117, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al procedimiento abierto simplificado de tramitación reducida, y supletoriamente, los artículos 156 a y 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la tramitación abreviada que se recoge en el artículo 159.6 de la LCSP.*

*Por aplicación analógica de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, se calculó el porcentaje que supone el valor estimado del contrato en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, reconociéndose dicha potestad a la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.*

*El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el expediente, según dispone el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento, los criterios de solvencia, los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución del contrato, el valor estimado con indicación de todos los conceptos que lo integran y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato en su caso.*

*Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera se realizará la retención de crédito correspondiente y se informará sobre el cumplimiento del objetivo de la sostenibilidad financiera.*

*Se incorporará al expediente informe jurídico sobre la forma de contratación.*

*Iniciado el expediente de contratación se ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la memoria justificativa del contrato que deberá recoger lo establecido en el artículo 63.3, en relación con el artículo 116.4 de la LCSP. En el Pliego de Cláusulas*



*Administrativas Particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el artículo 122 de la LCSP y sus normas de desarrollo. En el Pliego de prescripciones técnicas particulares se establecerán las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales de conformidad al artículo 124 del mismo texto normativo.*

*Deberá constar informe de Fiscalización Previa por la Intervención de este Consejo.*

*Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, el PCAP y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.*

*El procedimiento de adjudicación se iniciará con la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, en la página web: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es), salvo cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada que la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se publicará la información establecida en el artículo 63.3 a) de la LCSP.*

*Las ofertas de los licitadores se presentarán electrónicamente y deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares e implica la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones y se presentarán por los licitadores en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación en el perfil del contratante. De conformidad al artículo 133 de la LCSP los licitadores deberán indicar en su oferta que información designan como confidencial, no pudiendo los órganos de contratación divulgar la información facilitada por estos.*

*Las proposiciones serán secretas y cada licitador no podrá presentar más de una.*

*El órgano de contratación estará asistido por la unidad técnica, cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.*

*La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días*



*contado desde la fecha de finalización del plazo para su presentación.*

*La unidad técnica calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, que deberá presentarse por los licitadores en archivo electrónico distinto al que contenga la proposición, si se observase defectos subsanables en la documentación administrativa presentada, se otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan.*

*La unidad técnica procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, teniendo en cuenta varios criterios de adjudicación.*

*La clasificación se realizará según los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas y en virtud del informe de valoración de las proposiciones.*

*El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta relación calidad precio, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva, en su caso.*

*Si en el plazo concedido no se ha presentado la documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, Igic excluido, en concepto de penalidad, y posteriormente se procederá en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

*El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

*De acuerdo con el artículo 158 de la LCSP, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones cuando el único criterio de adjudicación sea el precio y dos meses*



*cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios.*

*La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.*

*La notificación y publicidad deberá contener toda la información necesaria para permitir al licitador excluido o al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.*

*En particular, los siguientes extremos:*

*-En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*

*-Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*

*En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.*

*La notificación se hará por medios electrónicos, mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.*

*La notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.*

*El contrato deberá formalizarse en documento administrativo una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el art. 44 de LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.*



*Según dispone el artículo 154 de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP, se deberán comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público.*

*Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato para el ejercicio de la función fiscalizadora deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 150.000 euros.*

### **III.- Sobre el órgano competente para resolver.**

*Que la resolución de esta clase de expedientes es competencia del Presidente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, tal como se establece en el artículo 21.2.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote (aprobado por el Decreto 135/1997, de 11 de julio).*

*Que el apartado 3 del artículo 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote establece que "El Presidente nombrará un Vicepresidente de entre los miembros de la Junta de Gobierno, oído ésta, quien le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad y vacante y podrá ejercer, por delegación, las funciones de aquél."*

*Que mediante el Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, nº 2023-0343, de 21 de noviembre de 2023, el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, nombró vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote al Consejero de la Junta de Gobierno, Don Domingo Cejas Curbelo y delegó sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote."*

Por lo expuesto anteriormente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, y en sus reglamentos de desarrollo, así como, por lo dispuesto en el informe jurídico emitido al efecto en el marco de la tramitación del expediente



## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar las obras recogidas en el proyecto denominado “Red de saneamiento de aguas residuales en la calle Fernando Díaz Cutillas en el núcleo urbano de Tías”.

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán en la licitación y contratación, en los términos en que se encuentran redactados.

**Tercero.-** Aprobar el expediente y autorizar el gasto de contratación de la obra recogida en el proyecto denominado “Red de saneamiento de aguas residuales en la calle Fernando Díaz Cutillas en el núcleo urbano de Tías”.

**Cuarto.-** Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, para la contratación de la obra, con un presupuesto máximo de 32.526,62 €, más 2.276,86 € en concepto de IGIC.

**Quinto.-** Que se proceda a efectuar la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote (Plataforma de Contratación del Sector Público), en el plazo legalmente establecido.

### Reclamaciones que proceden. -

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo,



podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en dicha Resolución.

Así lo ordena y firma el Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote (según delegación mediante el Decreto nº 2023-0343, de 21 de noviembre de 2023), asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Secretaria del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote (Titular del órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular).

